V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anunciode expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2020/C 331/09)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]), la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. **Procedimiento**

Los productores de la Unión podrán presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe recoger pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se ofrecerá a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país de exportación y a los productores de la Unión la posibilidad de completar, refutar o comentar los elementos que recoge la solicitud de reconsideración.

3. **Plazo**

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad G-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica ([2]), a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ([1])
Silicio	República Popular China	Derecho anti-dumping	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1077 de la Comisión, de 1 de julio de 2016, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de silicio originario de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y de una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.° 1225/2009 (DO L 179 de 5.7.2016, p. 1)	6.7.2021

([1]) La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

([1]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.
([2]) TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu.